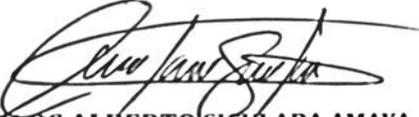


**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, 8 de septiembre de 2023, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. **2022 - 00057** demanda VERBAL AGRARIA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, siendo demandante **GADIR DACTARI RODRIGUEZ CASTRO** en contra de los demandados **SARA ANZOLA RODRIGUEZ, REINALDO MIGUEL RIVAS CISNEROS, HUGO ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ, NORMA CECILIA RODRIGUEZ DIAZ, SOL SANDRA RODRIGUEZ, RAFAEL CAMEJO Y NORMA NATHALIE RODRIGUEZ** con atento informe que por reparto del 17 de noviembre de 2022, correspondió a éste despacho y viene procedente del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca, hoy Juzgado 1º Penal Municipal de Arauca y se encuentra pendiente para decidir el trámite a seguir. Favor proveer.-

  
**CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ARAUCA-ARAUCA**

*Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22*

Arauca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

**Proceso:** LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO  
Radicado No.: 2020 – 00179 - 00  
**Demandante:** GADIR DACTARI RODRIGUEZ CASTRO  
**Apoderado:** ARMANDO GARCIA CUETO  
**Demandado:** HUGO ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ Y OTROS  
**Apoderado:** JUAN MANUEL GARCES CASTAÑEDA

**I.- MOTIVO DE ESTA DECISION**

Sería del caso, avocar el conocimiento del presente proceso, sino se observara que el actual titular del juzgado se encuentra impedido para adelantar el mismo.

## II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 03 de julio de 2020, previa solicitud del apoderado de los demandados, el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Arauca, por haberse vencido el término de un año para dictar sentencia, previsto en el Art. 121 del C.G.P., declaró la pérdida de su competencia para continuar conociendo del proceso y dispuso remitir el expediente a reparto, habiendo correspondido a éste Juzgado 1º Civil Municipal de Arauca, antes Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Arauca, el día 23 de julio de 2020.

Así mismo, éste Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Arauca, hoy, Juzgado 1º Civil Municipal de Arauca, mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021, previa solicitud del apoderado de los demandados, se declaró impedido para conocer del proceso, por la causal de enemistad grave consagrada en el Art. 140 numeral 9 del C.G.P., y dispuso remitir el expediente al Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca, en cuanto que el juzgado 2º Promiscuo Municipal de Arauca ya había perdido competencia para continuar conociendo del mismo.

El Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022, **DECLARO FUNDADO EL IMPEDIMENTO** y avocó el conocimiento del proceso (Folio 477 y 477Vuelto).

En virtud a que el Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca, mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22 fue transformado en Juzgado 1º Penal Municipal de Arauca, sin tener competencia para conocer asuntos civiles, remitió el expediente a reparto, habiéndole correspondido a éste Juzgado 1º Civil Municipal de Arauca, el día 17 de noviembre de 2022 y sería del caso avocar el conocimiento del proceso, sino se observara que ya existe un impedimento del actual titular del juzgado para conocer del mismo.

## III.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es claro que éste juzgado no puede conocer del presente proceso, en cuanto que ya se había declarado impedido mediante auto proferido el 3 de diciembre de 2021, dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con Radicado No. 2018 – 00328 – 00, presentado a través de apoderado por el demandante GADIR DACTARI RODRIGUEZ CASTRO en contra de HUGO ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ, impedimento que fue aceptado por el extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca, impedimento que también se hizo extensivo a éste proceso DEMANDA AGRARIA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, por presentarse las mismas circunstancias y ante las mismas partes.

Teniendo en cuenta que el impedimento mencionado persiste y así lo manifesté, se dará cumplimiento al Art. 140 del C.G.P., el cual establece en su inciso 2º: “Art. 140.... **El juez impedido, pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento, en caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva...**”, pero como el Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca, fue transformado en Juzgado 1º Penal Municipal de Arauca, sin que ahora conozca asuntos civiles y el Juzgado 2º Civil Municipal de Arauca, se encuentra impedido para conocer del proceso

como antes se indicó, se dispone remitir la actuación al Juzgado que más cercano y que siga en turno, esto es al Juzgado Promiscuo Municipal de Cravonorte (Arauca), para que asuma el conocimiento del mismo, quien si lo considera infundado, desde ya se le solicita remitir el expediente al superior para que resuelva el mismo, como lo indica la norma antes mencionada.

Como quiera se está reiterando el impedimento, se abstiene el despacho de avocar el conocimiento del presente proceso.

Contra ésta decisión no proceden recursos, según el Art. 140 numeral 5º del C.G.P.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**